CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -ONSEC- Y LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES -GUATEL-

En la ciudad de Guatemala, el día 17 de enero de dos mil veintitrés (2023). comparecemos: KARLA JOHANA ALVARADO, Directora de la Oficina Nacional de Servicio Civil, institución que en el curso de la presente Carta de Entendimiento podrá ser denominada como ONSEC, calidad que acredito con: a) copia certificada del Acuerdo Gubernativo número sesenta y ocho (68), de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) y b) el acta de toma de posesión del cargo número doscientos veintiuno quion dos mil veintiuno (221-2021), de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021). Señalo como lugar para recibir notificaciones la sede central de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, ubicada en la trece (13) calle seis guión setenta y siete (6-77) de la zona uno (1) de esta ciudad; y, JORGE LUIS ALFONZO PINEDA, Gerente General de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones institución que en el curso de la presente Carta de Entendimiento podrá ser denominada como GUATEL, calidad que acredito con: a) copia certificada del Acuerdo Gubernativo número tres (03), de fecha dieciséis (16) de febrero de año dos mil veintidós (2022) y b) el acta de toma de posesión del cargo número ocho guión dos mil veintidós (08-2022) de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Señalo como lugar para recibir notificaciones la sede central de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones GUATEL, ubicada en la quinta (5ª.) avenida ocho guión cincuenta (8-50) de la zona nueve (9) de esta ciudad. Para tal efecto comparecemos en la calidad que acreditamos para suscribir la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -ONSEC- Y LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES -GUATEL-; de conformidad con los siguientes puntos: PRIMERO: Antecedentes. El Estado de Guatemala, en su calidad de garante ilimitado e incondicional de las obligaciones de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, incorporó al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, a los pensionados bajo el Régimen de Previsión Social del empleado de GUATEL a solicitud del interesado, a partir de enero del dos mil doce, quedando obligada la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones GUATEL a velar por el cumplimiento de la misma; SEGUNDO: Base legal. Con base en lo que para el efecto establecen los Artículos 1 y 2 del Decreto 30-2011 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Incorporación al Régimen de Clases Pasivas del Estado a Pensionados o Jubilados de GUATEL y otorga aporte al Régimen de Previsión Social de GUATEL; Artículos 23, 28, 31, 32 del Decreto 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos; Artículos 1, 2 del Decreto 1748 Ley de Servicio Civil; Artículos 1,2,3,4,5,28,31 y 33 del Acuerdo Gubernativo No. 246-2017. Reglamento Orgánico Interno de la Oficina Nacional de Servicio Civil; que a la

Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, le corresponde ejercer la administración, registro, trámites y control del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado a nivel nacional de conformidad a la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y su reglamento: TERCERO: Objeto. La presente Carta de Entendimiento tiene como objeto establecer los parámetros de cooperación interinstitucional entre la ONSEC y GUATEL para el cumplimiento de la funciones y facultades que la Ley en la materia les confiere, para lo cual implementarán herramientas informáticas para el procedimiento de incorporación de los pensionados bajo el Régimen de Previsión Social del Empleado de GUATEL al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado; así como el desarrollo de buenas prácticas en los procesos de información virtual a implementar; CUARTO: Compromisos. Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información electrónica compartida; así como, a lo siguiente: 1) GUATEL: a) Mantener por parte de la Unidad de Previsión Social del Departamento de Recursos Humanos, la comunicación con la Dirección de Previsión Civil de la ONSEC, para la atención del trámite de los expedientes de pensiones que soliciten su incorporación al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, los cuales deberán ser ingresados al sistema informático de Previsión Civil del Estado; b) Hacer uso de los expedientes escaneados ubicados en el repositorio digital que ONSEC cree para el efecto; c) Proporcionar a ONSEC los datos de las personas autorizadas para el acceso al sistema; d) Cuando exista un cambio con relación a las personas autorizadas, deberán informar por medio del formato digital que se genere para el efecto, con visto bueno de la autoridad que corresponda. 2) ONSEC: a) Crear un repositorio dentro de la plataforma informática de Previsión Civil en la que se encuentra la información de todos los pensionados por el Régimen de Previsión Social del Empleado de GUATEL, incorporado al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado; b) Proporcionar a GUATEL, el acceso a los expedientes escaneados de los pensionados del Régimen de Previsión Social del empleado de GUATEL incorporados al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado por medio del sistema informático y traslado digital de los mismos; c) Crear el formato digital para realizar cambios de usuarios responsables del acceso al sistema; QUINTO: Creación de acceso. Se creará el acceso al sistema informático de previsión civil para el personal autorizado de GUATEL, en el cual podrán ingresar los datos e imágenes (documentos escaneados) de las nuevas solicitudes directamente en el sistema, lo cual permitirá crear el número de expediente incorporado y acceso para subir en formato de imagen los documentos que conforman el expediente electrónico, permitiendo consultar dentro del sistema informático de Previsión Civil el Estado de las pensiones nuevas de GUATEL; SEXTO: Resolución de conflictos y casos no previstos. La presente carta de entendimiento no crea obligaciones legales exigibles o derechos a terceros y cualquier conflicto que surja con motivo de su interpretación o aplicación, así como los casos no previstos serán resueltos de forma conciliatoria entre las partes; SÉPTIMO: Cláusula de confidencialidad. Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del acuerdo del que se

da cuenta la presente carta de entendimiento las personas que tengan a su cargo la información confidencial están obligadas a: 1, Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de la Autoridad responsable. 2. Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciba como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto de la carta de entendimiento, en los mismos términos en que se establece en el presente Divulgar la información confidencial únicamente a las personas documento. autorizadas para su recepción dentro de la organización. confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de la Oficina Nacional de Servicio Civil, y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito de la presente carta. 4. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este documento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito o hacerlo por la Autoridad responsable. OCTAVO Plazo y Vigencia. La presente carta de entendimiento tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción, prorrogable por simple cruce de cartas. Para darla por concluida antes del plazo señalado, bastará con que una de las partes notifique a la otra, por escrito, su disposición de rescindirla. Esta notificación debe hacerse con al menos dos meses (2) meses de anticipación a la fecha que se desee hacer efectivo, en la sede central de las instituciones, sin prejuicio de los procesos que estuvieren ejecutando, los que deberá continuar para su culminación; NOVENO: Aceptación, consentimiento y aprobación. Las partes expresamente manifestamos nuestro consentimiento y aprobación del contenido de la presente carta de entendimiento, la cual procedemos a leer íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos, lo ratificamos, aceptamos y firmamos el diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

> ARLA JOHANA ALVARADO

DIRECTORA DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -ONSEC ORGE LUIS ALFONZO
PINEDA

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES -GUATEL-